

# Impacto laboral de la prórroga de la emergencia sanitaria

Lima, lunes 27 de febrero de 2023

## Alerta Legal Laboral

### ¿Qué norma se ha emitido?

El día 24 de febrero de 2023 se ha publicado en la edición extraordinaria del diario El Peruano el Decreto Supremo No. 003-2023-SA que prorroga la emergencia sanitaria por 90 días calendario a partir del 25 de febrero, de decir, hasta el 25 de mayo de 2023.

### ¿Qué efectos laborales tiene esta norma?

Con la prórroga de la emergencia sanitaria se mantendrán las siguientes medidas de carácter laboral:

- La autorización del empleador de modificar y establecer de manera escalonada los turnos de sus trabajadores como medida preventiva frente al riesgo de propagación de la Covid -19.
- La suspensión de la realización de exámenes médicos ocupacionales periódicos.
- La suspensión de la realización de exámenes médicos pre ocupacionales a aquellos trabajadores que realizan labores calificadas como de riesgo.
- Las capacitaciones presenciales en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) que se aplican (i) al momento de la contratación cualquiera sea la modalidad o duración; y (ii) cuando se produzcan cambios en la función, puesto de trabajo o en la tipología de la tarea o actividad a realizar por el trabajador.
- La suspensión de la obligación de realizar las auditorias al Sistema de Gestión de SST.
- Si no es posible la organización del proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el comité de seguridad y salud en el trabajo-SST o del Supervisor de SST, se prorrogará la vigencia del actual comité de SST automáticamente hasta el término de la Emergencia Sanitaria.
- El carácter prioritario del acceso al trabajo remoto o, en su defecto, el otorgamiento de una licencia remunerada compensable a los trabajadores con discapacidad. Esta medida se extiende a los familiares de personas con discapacidad que sean sus cuidadores hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, que tengan bajo su cuidado a una persona con discapacidad con diagnóstico de COVID-19 o persona con discapacidad que pertenezca al grupo de riesgo para el COVID-19.
- Durante la vigencia de la emergencia sanitaria, el empleador identifica a las trabajadoras mujeres gestantes y madres lactantes cuya integridad o la de su menor hijo son puestas en riesgo de contagio de COVID- 19, a efectos de aplicar de forma obligatoria el trabajo remoto para el cumplimiento de sus actividades laborales. Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria, el empleador asigna a las mujeres gestantes y madres lactantes labores compatibles con las funciones que originalmente realizaban, o en su defecto otorga preferentemente licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior.
- Para actos propios de la actividad sindical, los trabajadores pueden emplear las tecnologías de la información y la comunicación.
- Las comunicaciones entre el empleador y las organizaciones sindicales pueden realizarse por vía electrónica.

La única disposición complementaria y final de la norma bajo comentario señala que la prórroga de la emergencia sanitaria habilita al sector salud para que se disponga la continuidad del trabajo mixto tanto para el personal de la salud como administrativo.

Finalmente, conviene precisar que el trabajo remoto obligatorio o la licencia con goce de haberes compensable para el grupo de riesgo dispuesto por el Minsa culminó el 31.12.2022. El empleador podrá requerir su retorno presencial o semipresencial previa validación del médico ocupacional.

Adjuntamos un link para acceder a la norma y quedamos a su disposición en caso requieran alguna ampliación a este comentario legal.

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-prorroga-la-emergencia-sanitaria-declara-decreto-supremo-no-003-2023-sa-2154787-1/>